FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2015

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio **SGA/MOKM/159/2018** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el once de junio del año en curso, determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados especializados en materia penal y a los Tribunales Unitarios del Décimo quinto Circuito, a los Juzgados de Distrito y a la Procuraduría General de Justicia, todos de Baja California, en consecuencia, **se ordena su notificación por oficio.**

Notifíquese. Por lista, y en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados especializados en materia penal y a los Tribunales Unitarios del Décimo quinto Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el referido circuito, y a la Procuraduría General de Justicia, todos de Baja California.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/159/2018 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad**, a las Oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto

de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[1] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[2], y 5[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción,** al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiados especializados en materia penal y a los Tribunales Unitarios del Décimo quinto Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el referido circuito, y a la Procuraduría General de Justicia, todos de Baja California, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[4] y 299[5] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1[6] de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **de los despachos números 419/2018**, **420/2018** y **421/2018** en términos del artículo 14, párrafo primero[7], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere**

---

[1]**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**
Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[2]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

[3]**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[4]**Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[5]**Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[6]**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[7]**Acuerdo General Plenario 12/2014**
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL

a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de las que se adviertan que el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **26/2015**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

APR

---

que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)